

K43  
e mg  
m41  
u.5



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEON



# LEYES MEXICANAS

AÑO DE 1845

NUMERO 2796.

Enero 13 de 1845.—Circular del Ministerio de Hacienda.—Se participa la fuga del general Santa-Anna.

Los adjuntos impresos instruirán á vd. del feliz término que ha tenido en Puebla, la guerra provocada por el general D. Antonio López de Santa-Anna, de la fuga de este general y de la adhesion de las fuerzas de su mando á los poderes constitucionales. Se ha afianzado, en consecuencia, la paz, y libre ya la República de la agitación y desorden á que fué conducida, comienza á disfrutar desde hoy de todos los beneficios de las instituciones, y á sentir la influencia protectora de los poderes supremos, empeñados en su gloria y felicidad.

El gobierno, que no ha podido en los dias anteriores ocuparse de los negocios pendientes en cada una de las Secretarías del despacho, se encarga de darles el curso correspondiente, y tambien de iniciar y de dictar todas las reformas necesarias pa-

ra el mejor arreglo de la administracion pública.

El Excmo. Sr. presidente interino, que se halla penetrado de que la union forma hoy las esperanzas de todos los mexicanos, procurará conservarla con los principios de justicia y de igualdad, respecto de toda clase de personas, cualquiera que sea ó pueda ser su opinion política, con la organizacion y manejo conveniente de la Hacienda pública, y con un profundo y sincero respeto á las bases constitucionales y á la representacion nacional.

Sírvase vd. cooperar á que tan faustos acontecimientos se solemnizen religiosa y civilmente de la manera que corresponde, en todo ese Departamento.

Tengo el honor de decirlo á vd. por extraordinario, de orden del Excmo. Sr. presidente interino, y de reproducirle las seguridades de mi consideracion.

Dios y libertad. México, Enero 13 de 1845.—Echeverría.

## NUMERO 2797.

Enero 15 de 1845.—Ley.—Se fija otro plazo para que el Ministerio cumpla con lo prevenido en la parte primera, fraccion 2ª del artículo 95 de las bases orgánicas.

El Excmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

José Joaquín de Herrera, general de division y presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado y el ejecutivo sancionado, lo siguiente:

Supuesta la imposibilidad en que se halla el Ministerio, de dar lleno á lo prevenido en la parte primera, fraccion 2ª del artículo 95 de las bases orgánicas, lo efectuará por esta vez, antes del 15 del inmediato Marzo.—Luis de la Rosa, presidente de la cámara de diputados.—Pedro María Anaya, presidente del senado.—Manuel Alas, diputado secretario.—José Joaquín de Rozas, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 15 de Enero de 1845.—José Joaquín de Herrera.—A D. Luis Gonzaga Cuevas.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Enero 15 de 1845.—Cuevas.—Excmo. Sr. gobernador del Departamento de México.

## NUMERO 2798.

Enero 18 de 1845.—Ley.—Se declara cuáles son los Departamentos fronterizos de que habla la parte 17ª del artículo 134 de las bases orgánicas.

El Excmo. Sr. presidente interino de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

José Joaquín de Herrera, general de division y presidente interino de la Repu-

blica mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado y el ejecutivo sancionado, lo siguiente:

En el estado actual de la República mexicana, los Departamentos fronterizos de que habla la parte 17ª del artículo 134 de las bases orgánicas, son: Chiapas, Nuevo-México, Alta California y Tejas.—José Julian Tornel, presidente de la cámara de diputados.—J. Cirilo Gómez y Anaya, presidente del senado.—José Luis del Hoyo, diputado secretario.—Bernardo Guimbará, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional, México, á 18 de Enero de 1845.—José Joaquín de Herrera.—A D. Luis Gonzaga Cuevas.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes

Dios y libertad. México, 18 de Enero de 1845.—Cuevas.

## NUMERO 2799.

Enero 24 de 1845.—Ley.—Que concurren dos individuos de cada cámara, de la Suprema Corte de Justicia, y las demas autoridades y funcionarios públicos, con el presidente de la República, á la funcion en accion de gracias por el restablecimiento de la paz.

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

José Joaquín de Herrera, presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso nacional ha decretado y el ejecutivo sancionado, lo siguiente:

Para la mayor solemnidad de la funcion que en accion de gracias por el feliz restablecimiento de la paz, tiene dispuesto el gobierno hacer á la augusta patrona de la República, Santa María de Guadalupe,

en su insigne y nacional Colegiata, concurrirá él mismo con comisiones de dos individuos de cada cámara y de la Suprema Corte de Justicia, y demas autoridades y funcionarios públicos.—Luis de la Rosa, presidente de la cámara de diputados.—P. M. Anaya, presidente del senado.—José María Cuervo, diputado secretario.—José Joaquín de Rozas, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 24 de Enero de 1845.—José Joaquín de Herrera.—A D. Luis G. Cuevas.

Y lo traslado á V. E. para su cumplimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Enero 24 de 1845.—Cuevas.

## NUMERO 2800.

Enero 30 de 1845.—Ley.—Accion de gracias por el restablecimiento de la paz, verificado el 6 de Diciembre de 1844.

El Excmo. Sr. presidente interino de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

José Joaquín de Herrera, presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ésta, sabed: Que el congreso nacional ha decretado y el ejecutivo sancionado, lo siguiente:

Art. 1. La República mexicana rinde gracias al Todopoderoso, por el feliz restablecimiento de la paz, del orden constitucional y del imperio de la ley, verificado el dia 6 de Diciembre de 1844.

2. Esta accion de gracias se solemnizará en la santa iglesia Catedral, en el dia y forma que designe el gobierno, con asistencia de todas las autoridades y corporaciones que concurren en las funciones nacionales de tabla, y además, una comision de doce individuos de cada cámara en el

lugar que le corresponde. En esta funcion se harán tambien preces por la perpétua union de los mexicanos y conservacion de la República.

3. Esta misma accion de gracias, y con la solemnidad debida, se hará en todas las iglesias catedrales, ó principales de los Departamentos, el dia que señalen los gobernadores, de acuerdo con la autoridad eclesiástica del lugar.—Luis de la Rosa, presidente de la cámara de diputados.—Pedro M. Anaya, presidente del senado.—José María Cuervo, diputado secretario.—José Joaquín de Rozas, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno nacional en México, á 30 de Enero de 1845.—José Joaquín de Herrera.—A D. Luis Gonzaga Cuevas.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. México, Enero 30 de 1845.—Cuevas.

## NUMERO 2801.

Febrero 19 de 1845.—Ley.—Que se separe un 2 por 100 de los comisos, para el sostenimiento de los hospitales de caridad.

El Excmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

José Joaquín de Herrera, general de division y presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado y el ejecutivo sancionado, lo siguiente:

Art. 1. De todos los comisos que se hagan en los puertos y demas lugares de la nacion, y de las multas que se impongan á los contrabandistas, se separará el 2 por 100 del líquido remanente partible entre los denunciadores, aprehensores y empleados, para el sostenimiento de los hospitales de caridad donde los haya, y en caso de no haberlos, se aplicará á los hospitales de los lugares más inmediatos dentro del mismo Departamento.

2. En caso de no haber hospitales en el Departamento en cuyo territorio se haga el comiso, del 2 por 100 se aplicará el uno á objetos de beneficencia, y el otro al fomento de la instruccion pública, á juicio de las respectivas asambleas departamentales.—*Pedro F. del Castillo*, presidente de la cámara de diputados.—*José R. Malo*, presidente del senado.—*Manuel Alas*, diputado secretario.—*Martin Carrera*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 19 de Febrero de 1845.—*José Joaquín de Herrera*.—A D. Pedro J. Echeverría.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Febrero 19 de 1845.—*Echeverría*.

#### NUMERO 2802.

Febrero 22 de 1845.—*Ley*.—*Cesan varias contribuciones y el préstamo forzoso decretado en 5 de Mayo de 1843.*

El Excmo. Sr. presidente interino de la República mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

José Joaquín de Herrera, general de division y presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso nacional ha decretado y el ejecutivo sancionado, lo siguiente:

Art. 1. Cesa la contribucion de 1 por 100, impuesta por el artículo 2º del decreto de 10 de Marzo de 1843, al numerario que circula de un Departamento á otro, quedando, en consecuencia, insubsistentes en la parte relativa á dicha contribucion, los artículos 42 del decreto de 11 de Julio, 10 del de 28 de Diciembre, y la orden de 3 de Abril del mismo año.

2. Cesa tambien el préstamo forzoso decretado en 5 de Mayo de 1843.

3. Cesa igualmente el impuesto ex-

traordinario decretado en 21 de Agosto de 1844.

4. El ejecutivo propondrá en el segundo mes del segundo periodo de las sesiones ordinarias, el modo y términos en que se pueda reintegrar á los causantes que han exhibido el todo ó parte de sus cuotas, en virtud de los impuestos de que hablan los artículos 1º y 3º de esta ley.—*Pedro F. del Castillo*, presidente de la cámara de diputados.—*José R. Malo*, presidente del senado.—*José Guadalupe Covarrubias*, diputado secretario.—*José Joaquín de Rozas*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del gobierno nacional en México, á 22 de Febrero de 1845.—*José Joaquín de Herrera*.—A D. Pedro J. Echeverría.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Febrero 22 de 1845.—*Echeverría*.

#### NUMERO 2803.

Febrero 25 de 1845.—*Decreto del senado*.—*Sobre eleccion de un individuo para fiscal de la Suprema Corte de Justicia.*

El Excmo. Sr. presidente interino de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente interino de la República, á los habitantes de ella, sabed: Que el senado ha decretado lo siguiente:

El senado, usando de la atribucion que le concede el artículo 172 de las bases constitucionales, ha tenido á bien expedir el decreto que sigue:

Art. 1. Las asambleas departamentales, en el miércoles 26 de Marzo venidero, elegirán un individuo para fiscal de la Suprema Corte de Justicia, en reemplazo del Lic. D. Luis Iturbe, que renunció.

2. Las mismas asambleas remitirán por

duplicado, á la cámara de diputados, y en su receso á la diputacion permanente, en pliegos certificados las actas de la eleccion.

3. El lunes 28 de Abril, si el congreso no estuviere en receso, cumplirá lo prevenido por los artículos 79 y 166 de las bases, y si lo estuviere, desempeñará este deber constitucional el miércoles 2 de Julio siguiente.—*Pedro M. Anaya*, presidente del senado.—*José Joaquín de Rozas*, senador secretario.—*Martin Carrera*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 25 de Febrero de 1845.—*José Joaquín de Herrera*.—A D. Luis Gonzaga Cuevas.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Febrero 25 de 1845.—*Cuevas*.

#### NUMERO 2804.

Marzo 1º de 1845.—*Ley*.—*Se consigna el 26 por 100 del producto de las aduanas marítimas, para el pago de intereses de los acreedores al erario.*

El Excmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

José Joaquín de Herrera, general de division y presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado y el ejecutivo sancionado, lo siguiente:

Art. 1. En consideracion al actual estado de la Hacienda nacional, y entretanto se dicta por el congreso una ley que arregle definitivamente el crédito público, el gobierno solamente pagará á los acreedores al erario, por contratos que hayan estado en vía de pago, desde 8 de Agosto de 1841 hasta el 2 de Diciembre de 1844, el rédito legal de sus capitales, que será un 6 por 100 anual.

2. Para el pago de los intereses de que habla el art. 1º, se consigna un 26 por

100 del producto total de aduanas marítimas, exceptuándose las de Matamoros y Monterey en las Californias.

3. El expresado fondo del 26 por 100, se remitirá en libranzas contra los causantes de derechos, previamente afianzados, á favor del apoderado ó apoderados de los acreedores interesados en este fondo.

4. Satisfechos los intereses de que habla este decreto, el sobrante del fondo se abonará á los capitales, en los términos en que lo arreglare el gobierno con los acreedores.

5. Cuando se llegaren á amortizar algunos de los comprendidos en el art. 1º de esta ley, ó cuando alguno saliere del fondo del 26 por 100, se disminuirá éste proporcionalmente.

6. El congreso se reserva la facultad de examinar todos los actos que están sometidos á su revision, por lo dispuesto en las bases de Tacubaya y convenios de la Estanzuela.

7. El gobierno reglamentará el cumplimiento de esta ley.—*Pedro F. del Castillo*, presidente de la cámara de diputados.—*José R. Malo*, presidente del senado.—*Manuel Alas*, diputado secretario.—*J. Joaquín de Rozas*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 1º de Marzo de 1845.—*José Joaquín de Herrera*.—A D. Pedro José Echeverría.

Y para la mejor observancia del anterior decreto, el Excmo. Sr. presidente interino, de acuerdo con el Excmo. Consejo de gobierno, ha tenido á bien acordar el siguiente reglamento:

Art. 1. Los bonos del 25 por 100 que actualmente están en giro, serán anotados por la Tesorería general, para que representen en el del 26, conforme al art. 2º.

2. Los nuevos créditos que no estén comprendidos en los del 25 por 100, se presentarán á la Tesorería general para que se emitan bonos en igual valor, en las fracciones que convengan á los interesados.

3. La cifra total del valor de todos estos créditos, será comparada con la que resulte por parte de los apoderados de los acreedores, para que de esta cantidad así liquidada, se haga el pago de réditos á 6 por 100 reconocido.

4. La Tesorería general remitirá el último día de cada semana, noticia al Ministerio de Hacienda de los créditos convertidos en bonos, con expresion del nombre de sus dueños, y valor que cada uno representa.

5. Las libranzas del 26 por 100, giradas á favor de los apoderados de los acreedores interesados en este fondo, serán mandadas directamente á la Tesorería general para que sean entregadas á dichos apoderados, despues de anotarse en el libro correspondiente el valor de cada una, y visadas por los ministros tesoreros á su respaldo.

6. El último día de cada semana ocurrirán los apoderados á la Tesorería general, para la entrega de las libranzas que hubiere y les correspondan, dejando firmado el conocimiento de su recibo.

7. Si por alguna resolución, en virtud de la reserva que se ha hecho el congreso en el art. 6º de esta ley, se anularen algunos créditos de los que hoy figuran ó se redujeran á ménos valor, ó salieren en parte ó en el todo, del 26 por 100, se anotará por la Tesorería general, en el libro respectivo, la cantidad que de ménos presente en el crédito total, para que proporcionalmente se disminuya el pago de réditos correspondientes á la cantidad del principal separado, ó en la misma proporción, se minore el total á eleccion del gobierno.

8. Desde el recibo de esta ley en los puertos comprendidos en ella, comenzará á hacerse la deducción del 26 por 100 prevenido en la misma, en términos de que si no se hubieren hecho los ajustes de derechos de algunos buques llegados anteriormente, serán incluidos en la indicada deducción.

Comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 1º de 1845.—*Echeverría*.

NUMERO 2805.

Marzo 5 de 1845.—*Ley*.—*Sobre bienes de temporalidades*.

El Excmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

José Joaquin de Herrera, general de division y presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado y el ejecutivo sancionado, lo siguiente:

Art. 1. Los bienes de temporalidades y cualesquiera otros que existan invendidos, hayan estado destinados á favor de hospitales, hospicios, casas de cuna y demas establecimientos de beneficencia é instruccion pública, se devolverán inmediatamente á las autoridades ó corporaciones que los administraban, ó hayan de administrar, con arreglo á las leyes.

2. Se les devolverá igualmente el valor insoluto de los bienes enajenados por el gobierno, y se les satisfarán los réditos ó pensiones de los capitales que al enajenarse quedaron reconociéndose, sin causar por esto el derecho de amortizacion las nuevas imposiciones que de aquellos capitales deberán hacerse á favor de los establecimientos que expresa el art. 1º.—*José Joaquin de Tornel*, presidente de la cámara de diputados.—*José R. Malo*, presidente del senado.—*J. N. Vertiz*, diputado secretario.—*José Joaquin de Rozas*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 5 de Marzo de 1845.—*José Joaquin de Herrera*.—A D. Pedro José Echeverría.

Comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 5 de 1845.—*Echeverría*.

NUMERO 2806.

Marzo 5 de 1845.—*Decreto del senado*.—*Sobre eleccion de un senador*.

El Excmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

José Joaquin de Herrera, general de division y presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el senado ha decretado lo siguiente:

El senado, usando de la atribucion que le concede el art. 172 de las bases constitucionales, ha tenido á bien expedir el decreto que sigue:

Art. 1. Las asambleas departamentales, en el lunes 5 de Mayo venidero, elegirán un individuo por la clase comun, para senador, en reemplazo de D. Sebastian Camacho, exonerado.

2. Las mismas asambleas remitirán por duplicado, y por separado, á la cámara de senadores, y en su receso á la diputacion permanente, en pliegos cerrados, las actas de la eleccion.

3. El juéves 5 de Junio, si el congreso no estuviere en receso, cumplirá el senado con lo prevenido en los artículos 34 y 35 de las bases, y si lo estuviere, desempeñará este deber el viérnes 4 de Julio inmediato.—*Antonio Fernandez Monjarín*, presidente.—*Martin Cadena*, senador secretario.—*Vicente Manero Embides*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 5 de Marzo de 1845.—*José Joaquin de Herrera*.—A D. Luis G. Cuevas.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, 5 de Marzo de 1845.—*Cuevas*.

NUMERO 2807.

Marzo 18 de 1845.—*Circular del Ministerio de Hacienda*.—*Que se hagan cortes de caja cada mes, en las oficinas que manejan caudales de la Hacienda pública*.

Entretanto se dan las leyes que señalen las facultades de los gobiernos departamentales en los ramos de Hacienda, así como tambien la que designe las rentas de los mismos Departamentos, ámbas con arreglo á lo que previenen las bases orgánicas; ha tenido á bien disponer el Excmo. Sr. presidente interino, se observen las prevenciones siguientes:

1ª Conforme á lo dispuesto en los artículos 233 de la ordenanza de intendentes, en el 107 del reglamento de comisarios y en el 7º del decreto de 17 de Abril de 837, se practicará precisa é indispensablemente, en el primer día útil de cada mes, un corte de caja en todas las oficinas que manejan caudales de la Hacienda pública.

2ª Dichos cortes de caja se practicarán con total arreglo á lo prevenido en el citado art. 107, y los siguientes, hasta el 110 y 112 del expresado reglamento de comisarias.

3ª Para que estos actos se verifiquen con las formalidades y autorizacion que corresponde y previenen las leyes y referidas disposiciones, se comisiona á los excelentísimos señores gobernadores de los respectivos Departamentos, para que los verifiquen en los que se hagan en los tesorerías de los mismos Departamentos, comisionando á los señores prefectos, subprefectos y jueces de paz, para que á su nombre hagan lo mismo en todas la demás oficinas foráneas que pertenezcan á sus Departamentos.

5ª En las otras oficinas que haya en las capitales de los Departamentos, practica-